

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A través de apoderado judicial la señora YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS, presenta demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial en contra del señor JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS.

Revisada dicha petición, se advierte que reúne los requisitos de ley y en cumplimiento a las prescripciones del artículo 523 del Código General del Proceso, se procederá a dar curso a la etapa liquidatoria de la Sociedad Patrimonial de los señores YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS Y JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS, ordenando al efecto notificar personalmente este proveído a la parte contraria, en la forma y términos indicada en el art. 291 ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Como quiera, que el demandado fue representado a través de curador ad-litem Dr. DANIEL ALEJANDRO HUERTAS REQUEJO, se procederá a notificar al mismo.

Como quiera, que se solicita medida cautelar del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-173361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, siendo viable lo pedido, se accede a decretar dicha medida. Oficiese.

Así mismo, solicita el embargo del bien inmueble con matrícula 260-274984, también lo es, que en la anotación No. 07, aparece dicho inmueble con constitución de patrimonio de familia, siendo este inembargable conforme la Ley 70 de 1931.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios N. de

RESUELVE:

PRIMERO: DAR curso a la etapa Liquidatoria de Sociedad Patrimonial de los señores YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS Y JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS, de acuerdo a lo reseñado en la motivación precedente.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación conforme las directrices impartidas en el art. 523 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

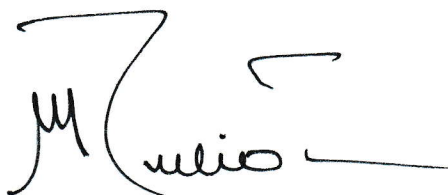
El embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-173361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Oficiese.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al señor JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS, a través de su curador ad-litem Dr. DANIEL ALEJANDRO HUERTAS REQUEJO, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO SANTAELLA LUNA, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder allí consignados.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandá', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDA
Juez de Familia